

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENAN ZA (N° 7.371)

Honorable Concejo:

Vuestra Comisión de Salud y Acción Social, ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los concejales Fein, Asegurado y Lagarrigue mediante el cual solicita al Departamento Ejecutivo la creación del "Programa de Donación Voluntaria de Sangre" en la Ciudad de Rosario.-

Expresan los autores que los Servicios de Medicina transfusional constituyen una pieza fundamental dentro de un sistema de salud pública. La autosuficiencia de sangre es uno de los problemas fundamentales, por este motivo, es importante que el Centro de Sangre de la Secretaría de Salud Pública incentive la donación de sangre.

La sangre humana es un factor de irremplazable función en la vida del ser humano, y su presencia u obtención se encuentra íntimamente ligado a la salud de la persona, es parte de su esencia y constituye el elemento vital de relación y existencia de su organismo.-

Esta circunstancia permite afirmar que la utilización de la sangre encierra un profundo sentido ético-social y humano que exige una inmensa responsabilidad en todo aquello que haga a su manejo como elemento de invalorable acción terapéutica.-

La Secretaria de Salud de la Municipalidad de Rosario se sumó a la convocatoria de la Organización Mundial de la Salud y es necesario alentar a la población a sumarse a esta práctica altruista, sin que nadie lo demande; sabiendo que se favorece quien lo necesite.-

Sabemos que con la donación de sangre de un mismo donante se puede beneficiar a varios pacientes alojados en hospitales municipales.-

En la actual situación social se necesita volver a intentar la búsqueda de estrategias adecuadas para lograr el objetivo básico de la donación voluntaria y altruista para satisfacer adecuadamente las necesidades de sangre, hemocomponentes y hemoderivados para la población.-

El hecho de que sean las personas vivas la única fuente de su obtención hace imprescindible su voluntario acuerdo, lo que implica que su posterior utilización deba encuadrarse en un estricto marco de moral y prudencia.-

La existencia de Programas Nacionales y Regionales de Sangre, en donde la donación voluntaria, es esencial para la seguridad transfunsional y el autoabastecimiento de la misma. Esta es importante para poder preveer situaciones de emergencia y catástrofe y dar una adecuada respuesta ante las mismas. La coherencia de acciones de propósitos y del mensaje transmitido a la población, es fundamental para que el objetivo y la estrategia sea claramente comprendida, sólo de ésta manera se puede esperar una respuesta adecuada.

La Ley Nacional de Sangre n° 22.990 contempla aspectos relacionados a la donación, fomentando y apoyando la donación de sangre humana mediante una constante labor de educación sanitaria. La Legislatura de la Provincia de Santa Fe sancionó en 1991 la Ley Provincial de Sangre que regula aspectos relacionados con esta temática.

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:



ORDENANZA

CAPITULO I

Materia y alcance

Artículo 1°. - Materia. Se crea el "Programa de Donación Voluntaria de Sangre" en la ciudad de Rosario, dependiente de la Secretaría de Salud Pública Municipal.

Art. 2°.- Objetivos: Los objetivos del programa son:

- Instalar en la población la donación de sangre como un acto de civismo, de ciudadanía de reponsabilidad, de promoción basada en la solidaridad.
- La disponibilidad de sangre provenientes de dadores voluntarios altruistas y repetidos, seleccionados de poblaciones de bajo riesgo.
- Establecer la figura de Donante Voluntario y repetido como garantía de seguridad en la sangre puesto que se trata de un donante periódicamente controlado.
- Satisfacer adecuadamente las necesidades de sangre hemocomponentes y hemoderivados de la población.
- Lograr la seguridad transfusional y el autoabastecimiento en la utilización de la sangre humana.
- **Art. 3°.- Alcances**. Las disposiciones de esta Ordenanza y las que se dicten en consecuencia se cumplirán y harán cumplir en cada jurisdicción por las respectivas autoridades sanitarias de la ciudad.

CAPITULO II Disposiciones Generales

- **Art. 4°.-** El Departamento Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación, dicta las normas técnicas y administrativas a las que se ajustará la obtención, manejo y utilización de la sangre humana, componentes y derivados.-
- **Art. 5°.-** Todo acto de extracción de sangre humana efectuada a donantes se encuentra eximido de toda exigencia de pago alguno.-
- **Art. 6°.-** Para los donantes habituales y su núcleo familiar se instrumenta un sistema de servicios de información, de tal modo que les permita el acceso a la obtención de sangre humana y componentes exceptuándolo de la reposición establecida por el articulo 52 de la Ley Nacional 22.990, en los efectores municipales.-
- **Art. 7°.- De la Implementacion**: El Programa de Donación Voluntaria de Sangre incluye las siguientes acciones:
- Programar actividades educativas y de concientización dirigidas a la población rosarina.
- Elaborar material informativo y publicitario sobre los deberes, derechos de los donantes y el alcance del acto.
- Diseñar campañas de promoción.
- Coordinar acciones con las organizaciones de la sociedad civil interesadas en participar en el Programa de Donación Voluntaria de Sangre.-
- Habilitar líneas telefónicas de información -
- Organizar actividades de reconocimiento público como lo estipula el articulo 13 de la Ley Nacional 22.990.-
- Organizar colectas externas.-
- Capacitar a recursos humanos en promoción de la donación.-
- **Art. 8°.- Disposiciones Orgánicas**. El Programa de Donación Voluntaria de Sangre, ejecutará sus acciones a través de la coordinación entre el Centro de Sangre, Direccion de Educación para la Salud y el Departamento de Comunicación Social de la Secretaria de Salud Pública de la Municipalidad de Rosario.-



Art. 9°.- Se faculta a la Secretaria de Salud Pública a establecer vínculos con otros Bancos de Sangre oficiales y privados expresamente autorizados al efecto.-

Art. 10°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. **Sala de sesiones,** 08 de Agosto de 2002.-